Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., tres (3) agosto de dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	OVIDIO ALBERTO MAYO GIMENEZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SAN RAFAEL
RADICADO	05440 31 13 001 2018 00294 00
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN
DECISIÓN	REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA

Se incorpora al expediente el dictamen de pérdida de capacidad laboral del demandante Ovidio Alberto Mayo Gimenez y que fue emitido por la AFP Colpensiones; dandose con eso cumplimiento a lo que fue dispuesto en auto de 20 de agosto de la pasada anualidad.

Por otro lado, se tiene que en este proceso estaba previsto para el 10 de junio 2020, la realización de las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT, las cuales no pudieron llevarse a cabo dada la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA-11532 de 2020 y PSCJA20-11567 del 5 de junio de 2020, en virtud de la emergencia sanitaria por el virus Covid 19.

Así pues, se procederá a reprogramar las mentadas diligencias para el **día 29 de enero de 2021 a las 9:30 a.m.**

Esas audiencias, tal como lo expone el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se realizarán de manera virtual, esto es, haciéndose uso de los medios tecnológicos.

En este punto, resulta oportuno recordar el deber que tienen los sujetos procesales de asistir a las audiencias programadas por el Despacho usando las tecnologías de la información (Articulo 3 Decreto 806 de 2020).

En ese orden, de acuerdo a lo reglado en el artículo 7 *ejusdem*, el Juzgado, días previos a la realización de la audiencia, se comunicará directamente con las partes a fin de informarles la herramienta tecnología que se va a utilizar para llevar a cabo la citada diligencia.

Finalmente, se advierte que en providencia de 20 de agosto de 2019, se requirió al Municipio de San Rafael, a fin de que, en los términos del artículo 275 del CGP, allegara un informe acerca de unos hechos y actuaciones que interesan para este proceso; para lo cual se concedió un término de 15 días.

Ahora, como no se había dado cumplimiento a lo dispuesto, el Despacho, en autos de 25 de septiembre y 21 de noviembre de la pasada anualidad, requirió nuevamente a la entidad demandada a fin de que allegara el citado informe; sin que a la fecha haya habido pronunciamiento alguno por parte del señalado ente.

De esta suerte y modificada la fecha de la audiencia, se requerirá por tercera vez al ente municipal, por medio de oficio que se remitirá por la secretaría del despacho, advirtiendo que se concede el plazo de un (1) mes siguiente al recibido de tal comunicación, so pena de imponerse la sanción establecida en el artículo 276 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Incorporar al expediente el dictamen de pérdida de capacidad laboral del demandante Ovidio Alberto Mayo Gimenez y que fue emitido por la AFP Colpensiones.

SEGUNDO: Fijar como fecha para la celebración de las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT: **día 29 de enero de 2021 a las 9:30 a.m.**

TERCERO: SE REQUIERE por tercera vez al ente municipal, por medio de oficio que se remitirá por la secretaría del despacho, advirtiendo que se concede el plazo de un (1) mes siguiente al recibido de tal comunicación para que

se allegue la documentación solicitada como prueba por informe, so pena de imponerse la sanción establecida en el artículo 276 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

ds

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
763bd60c2c9976e223073cae99a89bb87d1bc83c2ff172612994845b1c40693d
Documento generado en 03/08/2020 04:32:04 p.m.